

Constancia: Manizales, 27 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	RODRIGO LONDOÑO ARANGO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
RADICADO	170014003001 2022 00683 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA, ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

El señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO promueve demanda de responsabilidad civil contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en procura que se declare civilmente responsable por incumplimiento del contrato en la prestación del servicio financiero, debido al hurto a través de medios electrónicos de los aportes para pensión que tenía depositados en el mencionado fondo.

Así pues, las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la Ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor objetivo, se impone acudir a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Ahora, según las disposiciones del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral, *las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y*

los relacionados con contratos, es competencia de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social.

En el presente asunto, encuentra esta Agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que las obligaciones reclamadas se respaldan en la prestación de los servicios de la seguridad social que presta el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN a su afiliado el señor LONDOÑO ARANGO, pues los valores reclamados son dineros pertenecientes a la cuenta pensional del mismo, como lo muestran los documentos anexos a la demanda, entre ellos el certificado emitido el 26 de septiembre de 2022, en el cual se indica:

RODRIGO LONDOÑO ARANGO con número de identificación C.C.10.249.477, se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Voluntarias Protección, desde el día 07 de febrero de 2008.

Por lo cual, este Despacho es incompetente para conocer del asunto y, por consiguiente, el Juez competente será el Juez Ordinario Laboral.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta la jurisdicción competente, y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor objetivo para conocer la presente demanda de responsabilidad promovida a través de apoderada judicial por RODRIGO LONDOÑO ARANGO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales (Reparto) con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.184 fijado el 28 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cca2fc957c77aa5bc4055f3fe740260026dc0d95f0090f5ba3d0967ac0d2aec**

Documento generado en 27/10/2022 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>